



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14705 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4941-SPA-3163 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) EXISTE UN CRIADERO CLANDESTINO DE PERROS Y DE GALLOS DE PELEA, SON MAS DE 30 GALLOS Y 20 PERROS, TIENE UN NEGOCIO DE COMIDA DE MASCOTAS, LOS ANIMALES LOS TIENEN EN LA AZOTEA (...) HAY ANUNCIO AFUERA DONDE OFRECEN A LOS ANIMALES EN VENTA (...) TIENE A LOS ANIMALES EN CONDICIONES TERRIBLES (...) [hechos que tienen lugar en calle Puerto de Mazatlán número 38, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

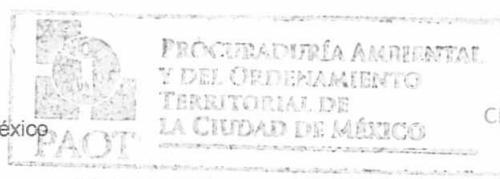
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y gallos, mismos que se encuentran en calle Puerto de Mazatlán número 38, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14705 -2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos de diversas razas, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente dos años de edad, raza bull dog francés, el cual responde al nombre de “Coco”.
 2. Hembra de aproximadamente dos años de edad, raza bull dog francés, el cual responde al nombre de “Candy”.
 3. Hembra de aproximadamente un año de edad, raza pug, el cual responde al nombre de “Kira”.
 4. Hembra de aproximadamente dos años de edad, raza pug, el cual responde al nombre de “Shakira”.
 5. Hembra de aproximadamente un año y medio de edad, raza pomeranian, el cual responde al nombre de “Candy II”.
 6. Hembra de aproximadamente un año y medio de edad, raza yorkshire, el cual responde al nombre de “Muñeca”.
 7. Hembra de aproximadamente diez meses de edad, criolla, el cual responde al nombre de “Camila”.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus protuberancias óseas son fácilmente palpables pero no se aprecian a simple vista, además cuentan con una fina capa en el pecho así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en un espacio habilitado en la azotea del inmueble en forma de corral, donde cuentan con una casa para perros y un área techada con lámina para poder resguardarse de la intemperie. Asimismo cuentan con 6 cubos construidos para que los caninos pernocten.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente grande de plástico que contenía agua a libre disposición, así como uno que contenía alimento consistente en croquetas, aunado a que la persona encargada de su cuidado indicó que se les proporciona dicho alimento de manera permanente.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

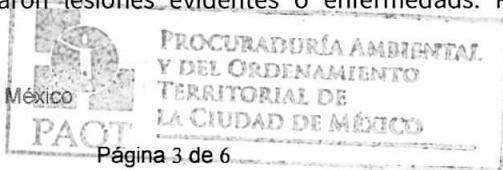
No. Folio: PAOT-05-300/200- 114705 -2021



Figuras 1-7. Se observa a los 7 ejemplares caninos, los cuales cuentan con una buena condición corporal, así como su lugar de alojamiento y refugio.

Aunado a lo anterior, en la misma azotea se constató la presencia de dos estantes grandes con varias divisiones en forma de jaulas donde son alojados individualmente los gallos y dos jaulas grandes para las gallinas, constatando en la presente diligencia 11 gallos en el primer estante, 12 gallos en el segundo y 3 gallinas en las jaulas apartadas. Es de señalar que dichos ejemplares presentaron una buena condición corporal aunado a que no se observaron lesiones evidentes o enfermedades. Respecto al alimento se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



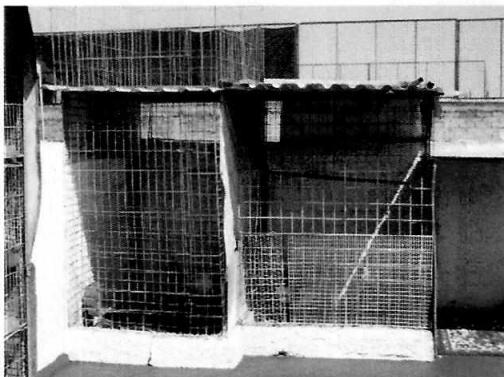
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14705 -2021

observaron en cada jaula recipientes de agua y alimento consistente en un concentrado de semillas y complementos, mismos que se encontraban a su libre disposición.



Figuras 8-11. Se observan los dos estantes con jaulas, así como las dos jaulas grandes que son utilizados para alojar a los gallos.

Derivado de lo observado durante visita de reconocimiento de hechos, se desprende que esta Subprocuraduría no acreditó el incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

Uso de suelo

La denuncia ciudadana también se refiere a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades de criadero clandestino del inmueble donde se localizan los ejemplares antes mencionados, mismos que se encuentran en calle Puerto de Mazatlán número 38, colonia Casas Alemán, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

No. Folio: PAOT-05-300/200-14705 -2021

Al respecto, en materia de uso de suelo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala en sus artículos 43 y 51 que todas las personas están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de la misma ley; asimismo, en la Ciudad de México se considerará para la zonificación, las siguientes zonas y usos del suelo; Habitacional; Comercial; de Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En este sentido, se consultó el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante la cual se encontró que el instrumento normativo que le aplica al inmueble de interés es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, cuya zonificación de uso de suelo es "Habitacional con comercio en Planta Baja". En virtud de lo anterior, conforme a lo establecido en la tabla de clasificación de usos del Programa Delegacional en mención, se determinó que no se contemplan actividades relacionadas con el manejo de animales de compañía o servicios veterinarios.

En seguimiento de lo anterior, durante visita de reconocimiento de hechos en el inmueble motivo de denuncia, mismo que corresponde a una casa habitación que cuenta con un establecimiento en planta baja, personal adscrito a esta Subprocuraduría observó un letrero pegado en la fachada señalando la venta de ejemplares caninos; aunado a lo anterior se constató la presencia de siete ejemplares caninos de diversas razas de manera libre en la azotea, lugar donde cuentan con jaulas para pernoctar, así como la presencia de 26 gallos localizados en jaulas.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevara a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al inmueble motivo de denuncia, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero que en caso de no contar con documentales que acrediten el legal funcionamiento de un establecimiento con giro de crianza o venta de animales, inicien el procedimiento de verificación administrativo correspondiente; por lo que serán dichas autoridades las que determinarán en su caso, las infracciones y/o sanciones correspondientes.

Por lo anterior, es procedente a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en la Ley, al haberse requerido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, iniciar los procedimientos de verificación correspondientes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos y gallos, localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos y los gallos contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.



Expediente: PAOT-2019-4941-SPA-3163

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14705 -2021

- Al predio en cuestión le aplica la zonificación de uso de suelo es “Habitacional con comercio en Planta Baja”, en el cual, en cuya tabla de clasificación de usos del Programa Delegacional, no se contemplan actividades relacionadas con el manejo de animales de compañía o servicios veterinarios.
- Respecto a la presunta contravención al uso de suelo por las actividades de criadero de animales en dicho inmueble, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México llevara a cabo una visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso del Suelo al inmueble motivo de denuncia, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero que en caso de no contar con documentales que acrediten el legal funcionamiento de un establecimiento con giro de crianza o venta de animales, inicien los procedimientos de verificación administrativos correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

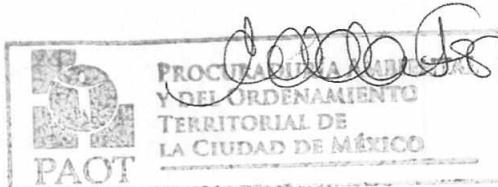
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS